CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916 Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723-108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.

Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. Fernando Esteban Conca

AÑO CI

## SAN JUAN, LUNES 30 DE JULIO DE 2018

25.726

"Año del Bicentenario de la Batalla de Maipú"



#### **AUTORIDADES:**

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO Ministro de la Producción y Desarrollo Económico Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. ARMANDO SÁNCHEZ

Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA

Vicegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA

Presidente Excma. Corte de Justicia

*Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO*Ministro de Salud Pública Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL

Ministro de Minería Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSZPAN Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES Secretario General de la Gobernación Lic. DOMINGO RAÚL TELLO Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Si: JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ Secretario de Deportes

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar



# LEYES

LEY Nº 1785 -J

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.-Aprobar en todas sus partes los Convenios "Línea Global de Financiamiento para el Desarrollo Productivo de la Provincia de San Juan", de "Financiamiento para el Incentivo al Consumo en la Provincia de San Juan" y "Línea para Capital de Trabajo para el Desarrollo Productivo de la Provincia de San Juan", suscriptos con fecha 25 de Junio de 2018, entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, y los Ministerios de la Producción y Desarrollo Económico, y de Hacienda y Finanzas por una parte y, por la otra, el Banco San Juan S.A., representado por su Presidente, Señor Sebastián ESKENAZI; ratificados por Decreto Provincial N° 1139-MHF, de fecha 29 de Junio de 2018.

ARTÍCULO2°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil dieciocho.

Fdo: Juan José Orrego

Vicepresidente Segundo Cámara de Diputados

" Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE, que la Ley N°1785-J, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 25 de Julio del 2018.

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

## **DECRETOS**

DECRETO N° 0657 SAN JUAN, 09 de Abril de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de San Juan, Ley N° 135-A, sancionada el 09 de Marzo de 1973, tiene 45 años de vigencia ininterrumpida, sin que haya sido objeto de modificaciones, salvo las derivadas de la consolidación normativa dispuesta por el Digesto Jurídico Provincial.

Que es indudable la centralidad que durante esos años ha tenido la mencionada norma, como pilar y fundamento del quehacer administrativo, de su ordenamiento y el ejercicio de las funciones del Estado. Que sin embargo, los cambios históricos y normativos vividos desde que fuera dictada la entonces Ley N° 3784, lleva a considerar su necesaria adecuación, receptando los principios administrativos imperantes en la actualidad, así como los aportes realizados a partir de la experiencia en su aplicación.

Que el estudio de la administración pública, implica reconocer a la persona humana, y a las personas jurídicas que ella conforma, un papel central que debe ser considerado por el derecho administrativo, el que debe comprometerse con una perspectiva abierta y dinámica del poder, ordenado a la realización de la justicia, como principal atributo del gobierno y de la administración pública, y así, la dirección de la cosa pública atienda preferentemente a la mejora permanente e integral de las condiciones de vida del pueblo en su conjunto, entendido como la generalidad de los ciudadanos.

Que en ese sentido, las acciones que desarrollen los organismos del Estado que tienen a su cargo todo lo referente a la gestión pública, deben estar dirigidos a alcanzar esa administración pública que el ciudadano y la sociedad espera; ya que sólo desde la mirada de servidores públicos, podrá encararse una transformación de la administración que cumpla con estos requerimientos.



Que a esos fines, y en el marco de las políticas que lleva adelante el Estado Provincial de dar mayor celeridad, transparencia y ejecutoriedad a las decisiones administrativas y a los procesos, se estima necesario una reforma integral de la Ley de Procedimiento Administrativo, LP N° 135-A (anterior Ley N° 3784), que a su vez sea clara y comprensiva de las situaciones que se presentan cotidianamente y deje el menor margen a la interpretación en su aplicación, ya que ésta es siempre subjetiva.

Que el Poder Ejecutivo Provincial entiende que es quien debe encabezar el proceso de reforma, ya que es el órgano administrador por excelencia y, en ese ámbito, a través de Asesoría Letrada de Gobierno que es quien opina sobre el trámite que deben imprimirse a las decisiones administrativas, además quien ejerce el contralor de legalidad de la actividad administrativa del Estado, conforme lo preceptuado por el artículo 4° de la Ley 318-A, conjuntamente con Fiscalía de Estado, atento las funciones específicas que dicho órgano posee en cuanto a la defensa del Estado.

Que asimismo, resulta de trascendental importancia la participación de los demás poderes del estado, instituciones académicas, y de todos los organismos que integran la Administración Pública, Centralizados, Descentralizados y Entes Autárquicos.

Que en virtud de lo expresado, corresponde la conformación de la Comisión de Reforma de la Ley Provincial Nº 135-A

POR ELLO:

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Créase la "COMISIÓN DE REFORMA DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LP N° 135-A".

ARTÍCULO 2°- La Comisión de Reforma creada por el artículo anterior tendrá la misión de elaborar y elevar al Poder Ejecutivo el Anteproyecto de Ley de reforma de la Ley de Procedimiento Administrativo, LP N° 135-A, a fin de ser remitido a la Cámara de Diputados para su tratamiento.

ARTÍCULO 3°- La Comisión de Reforma estará integrada por la Sra. Asesora Letrada de Gobierno. quien tendrá a su cargo la Presidencia; el Señor Fiscal de Estado, quien tendrá a su cargo la Vicepresidencia; los integrantes del Cuerpo de Asesores Adscriptos y del Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del Estado Provincial, dependientes de Asesoría Letrada de Gobierno que así se determine mediante Resolución dictada al efecto: los integrantes del Cuerpo de Abogados de Fiscalía de Estado, que así se determine mediante Resolución dictada al efecto. La Comisión contará con la asistencia administrativa de una Secretaría, a cargo de personal de Asesoría Letrada de Gobierno a determinar. Los miembros de la Comisión y el Secretario desempeñarán sus funciones "ad honorem".

ARTÍCULO 4°- La Comisión de Reforma tendrá la facultad de dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 5°- La Comisión de Reforma deberá elevar un Anteproyecto de Ley de reforma de la Ley de Procedimiento Administrativo, LP N° 135-A en el plazo de seis meses a partir de la fecha del presente decreto; dicho plazo podrá ser ampliado a pedido de la Comisión.

ARTÍCULO 6°- Invítase al Poder Legislativo, Poder Judicial, órganos extrapoder, instituciones universitarias, colegios profesionales de la Provincia, y demás instituciones vinculadas a la temática, a que, a requerimiento de la Comisión de Reforma y conforme al reglamento que oportunamente se dicte (Art. 4° del presente Decreto), designen un representante a fin que, emita opinión consultiva de carácter técnico y/o académico, para su consideración por parte de la Comisión de Reforma.

ARTÍCULO 7°- Comuníquese, notifiquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Fdo.: Dr. Sergio Uñac Gobernador

" Dr. Emilio Baistrocchi Ministro de Gobierno



DECRETO N° 0730 -M.I.y S.P. SAN JUAN, 20 de Abril de 2018

VISTO:

El expediente N° 502-000544-18, registro de la Dirección de Arquitectura, Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°0662-MIySP-2018, se Aprueba el "Pliego Particular de Bases y Condiciones y el Pliego de Especificaciones Técnicas, Generales y Particulares" de la Obra: "OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEGURIDAD PAROUE TURÍSTICO DEPORTIVO AUTÓDROMO INTER-NACIONAL VILLICUM -DPTO, ALBARDÓN" y se autoriza a la Dirección de Arquitectura a realizar la Contratación Directa N° 01/2018, con la UTE: HORMIGONES DE CUYO S.A. Y FEDERICO HNOS. de Ramón Francisco Federico y Guillermo Héctor Federico, para la ejecución de dicha Obra, por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE CON 00/100 - IVA incluido (\$ 327.884.907,00 - IVA incluido).

Que a tal efecto se ha constituido la Garantía de Ejecución del Contrato mediante Póliza de Ejecución de Contrato N° 00:2187444, de la Cía. RIO URUGUAY SEGUROS CO-OPERATIVA LIMITADA por la suma de \$ 16.400.000,00, aprobada por Resolución N° 215-DA-2018 y se ha suscripto el Contrato, celebrado entre la Dirección de Arquitectura y la Empresa adjudicataria de la Obra-

Que es procedente la aprobación del Contrato suscripto por

las partes intervinientes de conformidad a las disposiciones contenidas el Art. 22 sig. y conc. de la Ley 128-A (L.O.P.) y Decreto Reglamentario N° 3523-OSP-72.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

POR ELLO:

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el CONTRATO DE OBRA celebrado entre la Dirección de Arquitectura y la UTE: HORMIGONES DE CUYO S.A. Y FEDERICO HNOS. de Ramón Francisco Federico y Guillermo Héctor Federico, adjudicataria de la Contratación Directa N° 01/2018 efectuada para la ejecución de la obra: "OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEGURIDAD PARQUE TURÍSTICO DEPORTIVO AUTÓDROMO INTERNACIONAL VILLICUM -DPTO. ALBARDÓN", por el sistema de "Ajuste Alzado" y por la suma única y global de PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE CON 00/100 - IVA incluido (\$ 327.884.907,00 - IVA incluido), el que como ANEXO, forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Fdo.: Dr. Sergio Uñac

Gobernador

" Ing. Julio Ortiz Andino Ministro de Infraestructura

# **NOTIFICACIONES**

## I N T I M A C I Ó N INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

El Instituto Provincial de la Vivienda: I N T I M A a cada uno de los adjudicatarios, beneficiarios y/o tenedores precarios, que a continuación se detallan, en el PLAZO DE DIEZ (10) días hábiles a contar de la última publicación de esta, comparezcan ante el Departamento Asuntos Legales de este Organismo, en el Edificio del Centro Cívico 5º Piso, sito en Avda. Lib. Gral. San Martín 750-O- Capital, motiva tal solicitud, la falta de documentación para la escrituración y la mora en lo que respecta al pago de los servicios mensuales, todo bajo apercibimiento, conforme lo establece la Ley Nº 196-A.--



ADJUDICATARIO	M.I.Nº	VIVIENDA	BARRIO	EXPTE
VILDOZO CARLOS MATEO	8.238.162	CASA 4 - MZNA. E	MZNA. E CHACRAS DE CUYO	
BRALLARD DANIEL H. y SILVA NELIDA L.	13.886.087 y 13.608.897	CASA 12 - MZNA. E	2 - MZNA. E CHACRAS DE CUYO	
CORDOBA SILVIA y LOPEZ ELIO L.	21.611.079 y 27.849.817	CASA 3 - MZNA, A	CHACRAS DE CUYO	501-005659-09
CORNEJO F. MIRTA ROSANA	22.815.241	CASA 6 - MZNA. D	CHACRAS DE CUYO	501-005572-09
VERGARA SONIA V.	17.426.346	CASA 14 -MZNA E	CHACRAS DE CUYO	501-003842-09
RIVERO DIEGO C. y OROPEL HERMINIA C.	24.991.883 y 21.926.965	CASA 5 - MZNA. D	CHACRAS DE CUYO	501-005280-09
MONTAÑA SEGUNDINO E. y MONTAÑA VIVIANA I.	17.738.535 y 22.064.129	CASA 22 - MZNA. E	CHACRAS DE CUYO	501-004209-09
LUNA HEBE JOSEFINA	25.462.894	CASA 11 - MZNA. B	CHACRAS DE CUYO	501-005768-09
QUINTERO EDUARDO D. y SANDEZ NANCY E.	20.741.554 y 20.943.876	CASA 6 - MZNA. E	CHACRAS DE CUYO	501-005501-09
QUINTEROS RITA DEL CARMEN	25.462.729	CASA 3 - MZNA. E	CHACRAS DE CUYO	501-000175-10
LEIVA JOSE HUMBERTO	28.967.256	CASA 14 - MZNA. F	LAS PIRCAS	501-000014-10
SEGATTI CLAUDIA	18.499.027	CASA 16 - MZNA. F	LAS PIRCAS	501-005671-09
RUBIA JOSE A. y RIOS MARIBEL	24.234.107 y 24.289.288	CASA 17 - MZNA. F	LAS PIRCAS	501-005670-09
VAZQUEZ A. RODOLFO y LIMA NELIDA E.	14.074.082 y 10.637.562	CASA 3 - MZNA. I	PROCESA SARMIENTO SECTOR I	501-002126-06
OLMEDO N. MARIA LAURA	25.319.564	CASA 10 - MZNA. H	LAS PIRCAS	501-004560-09
CASTRO MARCIAL E. y ARIAS SANDRA L	16.199.159 y 22.663.827	CASA 26 - MZNA. H	LAS PIRCAS	501-003680-09
VICTORIO IVANA E. y VICTORIO GABRIELA F.	24.232.139 y 27.101.667	CASA 1 - MZNA. E	PROCESA SARMIENTO SECTOR I	501-002173-06

QUEDAN USTEDES FEHACIENTEMENTE NOTIFICADOS.-

Fdo.: Arq. Juan Pablo Notario - Interventor Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 14.640 Julio 30-31 \$ 780.-



## INTIMACIÓN INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

El Instituto Provincial de la Vivienda: I N T I M A a cada uno de los adjudicatarios, beneficiarios y/o tenedores precarios, que a continuación se detallan, en el PLAZO DE DIEZ (10) días hábiles a contar de la última publicación de esta, comparezcan ante el Departamento Asuntos Legales de este Organismo, en el Edificio del Centro Cívico 5º Piso, sito en Avda. Lib. Gral. San Martín 750-O- Capital, motiva tal solicitud, la falta de documentación para la escrituración y la mora en lo que respecta al pago de los servicios mensuales, todo bajo apercibimiento, conforme lo establece la Ley Nº 196-A.

ADJUDICATARIO	M.I.Nº	VIVIENDA	BARRIO	EXPTE.
RIVEROS NICOLAS y	11.646.712 y		EJERCITO	
SALCEDO YOLANDA	12.049.139	CASA 26 - MZNA. I	DE LOS ANDES	501-005234-09
CASTRO NELSON y	16.539.864 y		EJERCITO DE	
MIRANDA ALICIA	16.984.850	CASA 11 - MZNA. J	LOS ANDES	501-004577-09
FERNANDEZ OSCAR y	13.112.666 y		EJERCITO DE	
CASTRO RAQUEL	12.764.966	CASA 2 - MZNA. J	LOS ANDES	501-004991-09
AVILA JORGE y	17.243.772 y		EJERCITO DE	
OTAROLA ROSA	18.159.502	CASA 8 - MZNA. J	LOS ANDES	501-000028-10
			EJERCITO DE	
CAPOLONGO, ISABEL BEATRIZ	17.218.264	CASA 25 - MZNA. J	LOS ANDES	501-004576-09
			EJERCITO DE	
ESPEJO ANTONIA DEL CARMEN	12.697.405	CASA 16 - MZNA. J	LOS ANDES	501-000336-10
LEYES, JORGE y	11.142.537 y		EJERCITO DE	
GONZALEZ ROSA	12.243.302	CASA 12 - MZNA. J	LOS ANDES	501-000329-10
			EJERCITO DE	
ALCARAZ LEONARDO ARIEL	23.922.139	CASA 14 - MZNA. I	LOS ANDES	501-003796-09
GONZALEZ FABIAN M. y	21.935.781 y			
VIDELA S. LAURA	23.638.586	CASA 1 - MZNA. F	LAS PIRCAS	501-005215-09
CARDACI ALDO y	17.592.264 y			
DIAZ PATRICIA	18.499.908	CASA 15 - MZNA. K	SIERRA MORADA	501-004508-09
OLGUIN LILIANA DEL VALLE	16.669.577	CASA 1 - MZNA. C	CHACRAS DE CUYO	501-000189-10
ATENCIO JULIO y	18.403.908 y			
DE LOS RIOS GLADYS	18.510.729	CASA 18 - MZNA. E	CHACRAS DE CUYO	501-004578-09
REINUABA ANA MARIA	12.568.264	CASA 11 - MZNA. D	CHACRAS DE CUYO	501-004753-09
DARGAINZ MARCOS y	27.836.319 y			
ZALAZAR ANALIA	29.108.632	CASA 23 - MZNA. O	SIERRA MORADA	501-004774-09
MANRIQUE EMILIA INES	29.889.078	CASA 12 -MZNA F	LAS PIRCAS	501-004995-09
MORALES SILVIA y	16.297.871 y			
GARAY MOLINA JULIO	21.741.801	CASA 20 - MZNA. E	CHACRAS DE CUYO	501-004558-09
RODRIGUEZ CLARA y	14.943.090 y			
ALVAREZ JONATHAN	32.033.715	CASA 9 - MZNA. H	LAS PIRCAS	501-004807-09
PENIS CARINA LAURA	21.357.842	CASA 28 - MZNA. D	CHACRAS DE CUYO	501-000072-10
MERCADO CARLOS y	20.943.678 y			
ONTIVEROS SANDRA	28.786.087	CASA 5 - MZNA. L	SIERRA MORADA	501-004728-09

QUEDAN USTEDES FEHACIENTEMENTE NOTIFICADOS.-

Fdo.: Arq. Juan Pablo Notario - Interventor Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 14.641 Julio 30-31 \$ 800.-



# SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, para el día 02 de Agosto de 2018 a las 11:00 hs., en las instalaciones del CIC de Ullum, ubicado sobre calle Ullumpa y Florida- Barrio Ullum 2 - Dpto. Ullum-San Juan, la realización de la Audiencia Pública para la obra "Sistema Cloacal Ullum -Dpto. Ullum; peticionada por OBRAS SANITA-RIAS SOCIEDAD DEL ESTADO - OSSE, a fin DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, QUE SE TRAMITA BAJO EL EX-PEDIENTE Nº 1300 2050-2016, SEGÚN LO ES-TABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (Ley N° 504-L -artículo 4° inciso 2°) y Art. 6°- su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 2067/97-Art. 12°).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Ssecretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Edificio Centro Cívico 3er. piso sector III, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs. a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1°) presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

FDO.: ING. JORGE SCELLATO - Subsecretario de Desarrollo Sustentable -Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Cta. Cte. 14.636 Julio 30-31 \$ 1.500.-

# SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, para el día 10 de Agosto de 2018 a las 11:00 hs., peticionada por la empresa GRANJA AVÍ-COLA GHILARDI, con domicilio real en calle Meglioli entre calle 5 y 6 -Pocito-San Juan, la realización de la Audiencia Pública, peticionada por la empresa, para la actividad: Cría de Pollos, en el domicilio de calle Chacabuco (ex Costa Canal) entre calle 7 y 8 - Pocito-San Juan, lugar Avícola Productora Ghilardi, que se tramita bajo el registro Expediente N° 607-0361-2003, a fin de OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AM-BIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECE LA LE-GISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (Ley N° 504-L-ARTÍCULO 4° INCISO 2°) Y ART. 6°-SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLA-MENTARIO N° 2067/97-ART. 12°).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres



(3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Ssecretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable -Edificio Centro Cívico 3er. piso sector III, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1°) presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo.: Ing. Jorge Scellato- Subsecretario de Desarrollo Sustentable - Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

N°. 61.872 Julio 26/30 \$1.500.-

## CORTE DE JUSTICIA

## SAN JUAN

## ACUERDO GENERAL NÚMERO NOVENTA Y OCHO

- -- En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los seis días de Julio del año dos mil dieciocho, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Señor Ministro Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA, con la presencia de los Señores Ministros Doctores, GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ, ADOLFO CABALLERO y ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO y con la intervención del Señor Fiscal General Doctor EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:
- --- Que es reconocido el derecho fundamental de la población a tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa, de tal manera que asegure el pleno ejercicio de todos los derechos; lo que a su vez exige al

Poder Judicial, asumir la responsabilidad de impartir justicia conforme no sólo a los principios y normas de carácter constitucional, sino también conforme a principios éticos, a los fines de ser el mejor Juez posible para nuestra sociedad.--------Que esta Corte de Justicia entiende que resulta necesario adoptar un Código de Ética que, además de constituir normas de conducta para mejorar el servicio de justicia, asista a los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de San Juan ante las dificultades de índole ética y profesional que en---- Oue la Asamblea Plenaria de la XIII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Santo Domingo, República Dominicana, en Junio de 2006, aprobó el llamado "Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial". --------Que el mencionado Código recoge "los principios esenciales, reglas y virtudes judiciales, que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico que pueda, no sólo guiar la conducta de los juzgadores de los diferentes países y sus auxiliares, sino facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que de-sempeñan" (Declaración de la XIII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana). --------Que, en efecto, el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial al reconocer como principios fundamentales de la ética judicial la independencia, la imparcialidad, la motivación, el conocimiento y la capacitación, la justicia y la equidad, la responsabilidad institucional, la transparencia, el secreto profesional, la prudencia, la diligencia y la honestidad profesional, entre otros, no solo reclama ciertas conductas, sino que alienta que, tras la reiteración de las mismas, se arraiguen en hábitos beneficiosos, facilitadores de los respectivos comportamientos y fuente de una más sólida confianza ciudadana (Conf. Exposición de Motivos del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial).--------Que, por otra parte, debe destacarse la importancia



que tiene para el buen funcionamiento del Poder Judicial, fortaleciendo su credibilidad y legitimidad, la adopción de un Código de Ética, a la vez que demanda el compromiso interno del Juez para con la excelencia, resulta un estímulo para fortificar la voluntad del juzgador y se presenta como pauta objetiva de calidad ética en el servicio de justicia (Conf. Exposición de Motivos del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial).-----

--- Que, en virtud de lo expresado, esta Corte de Justicia de la Provincia de San Juan entiende que resulta conveniente adoptar los Principios de Ética Judicial declarados en la Parte I del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, los que deberán ser seguidos como normas de conductas en lo que resulte pertinente.

---Que, en virtud de lo expuesto, esta Corte entiende oportuno la adopción de la Primera Parte del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, como Código de Ética del Poder Judicial de San Juan. -------Por Ello ACUERDAN:

Artículo 1°: Adoptar los Principios de Ética Judicial declarados en la Parte I del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, los que deberán ser seguidos como normas de conductas en lo que resulte pertinente y que, como CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE SAN JUAN, se transcriben en el cuerpo de este Acuerdo, seguidamente:

# "CÓDIGO MODELO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL"

PARTE I

Principios de la Ética Judicial Iberoamericana

CAPÍTULO I: Independencia

ART. 1°.- Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al Juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

ART. 2°.- El Juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.

ART. 3°.- El Juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.

ART. 4°.- La independencia judicial implica que al Juez le está éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria.

ART. 5°.- El Juez podrá reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia.

ART. 6°.- El Juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

ART. 7°.-Al Juez no sólo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

ART. 8°.- El Juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.

# CAPÍTULO II Imparcialidad

ART. 9°.- La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional.

ART. 10.- El Juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

ART. 11.- El Juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así.



ART. 12.- El Juez debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa.

ART. 13.- El Juez debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial.

ART. 14.-Al Juez y a los otros miembros de la oficina judicial les está prohibido recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de un observador razonable.

ART. 15.- El Juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados (en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo) que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas.

ART. 16.- El Juez debe respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir, en el marco del debido proceso.

ART. 17.- La imparcialidad de juicio obliga al Juez a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica.

CAPÍTULO III Motivación

ART. 18.- La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del Juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

ART. 19.- Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.

ART. 20.- Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, sólo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justificada lo permita.

ART. 21.- El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando el Juez ejerza un poder discrecional.

ART, 22.- El Juez debe motivar sus decisiones tanto

en materia de hechos como de Derecho.

ART. 23.- En materia de hechos, el Juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.

ART. 24.- La motivación en materia de Derecho no puede limitarse a invocar las normas aplicables, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos.

ART. 25.- La motivación debe extenderse a todas las alegaciones de las partes, o a las razones producidas por los jueces que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión.

ART. 26.- En los tribunales colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada Juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

ART. 27.- Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

CAPÍTULO IV Conocimiento y Capacitación

ART. 28.- La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los Jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

ART. 29.- El Juez bien formado es el que conoce el Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

ART. 30.- La obligación de formación continuada de los jueces se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales.

ART. 31.- El conocimiento y la capacitación de los jueces adquiere una especial intensidad en relación



con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales.

ART. 32.- El Juez debe facilitar y promover en la medida de lo posible la formación de los otros miembros de la oficina judicial.

ART. 33.- El Juez debe mantener una actitud de activa colaboración en todas las actividades conducentes a la formación judicial.

ART. 34.- El Juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del Derecho y de la administración de justicia. CAPÍTULO V Justicia y Equidad

ART. 35.- El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho.

ART. 36.- La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las Leyes.

ART. 37.- El Juez equitativo es el que, sin transgredir el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

ART. 38.- En las esferas de discrecionalidad que le ofrece el Derecho, el Juez deberá orientarse por consideraciones de justicia y de equidad.

ART. 39.- En todos los procesos, el uso de la equidad estará especialmente orientado a lograr una efectiva igualdad de todos ante la Ley.

ART. 40.- El Juez debe sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamentan.

CAPÍTULO VI Responsabilidad institucional ART. 41.- El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que cada Juez pueda desempeñar adecuadamente su función.

ART. 42.- El Juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

ART. 43.- El Juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia. ART. 44.- El Juez debe estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones.

ART. 45.- El Juez debe denunciar ante quien corresponda los incumplimientos graves en los que puedan incurrir sus colegas.

ART. 46.- El Juez debe evitar favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros miembros del servicio de justicia.

ART. 47.- El Juez debe estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

## CAPÍTULO VII Cortesía

ART. 48.- Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

ART. 49.- La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.

ART. 50.- El Juez debe brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica.

ART. 51.- En el ámbito de su tribunal, el Juez debe relacionarse con los funcionarios, auxiliares y empleados, sin incurrir -o aparentar hacerlo- en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria.

ART. 52.- El Juez debe mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.



## CAPÍTULO VIII Integridad

ART. 53.- La integridad de la conducta del Juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.

ART. 54.- El Juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

ART. 55.- El Juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.

## CAPÍTULO IX Transparencia

ART. 56.- La transparencia de las actuaciones del Juez es una garantía de la justicia de sus decisiones.

ART. 57.- El Juez ha de procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

ART. 58.- Aunque la Ley no lo exija, el Juez debe documentar, en la medida de lo posible, todos los actos de su gestión y permitir su publicidad.

ART. 59.- El Juez debe comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.

ART. 60.- El Juez debe evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

# CAPÍTULO X Secreto profesional

ART. 61.- El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el Juez en el desempeño de sus funciones.

ART. 62.- Los Jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta.

ART. 63.- Los Jueces pertenecientes a órganos cole-

giados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes.

ART. 64.- Los Jueces habrán de servirse tan sólo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los actos de que conozcan.

ART. 65.- El Juez debe procurar que los funcionarios, auxiliares o empleados de la oficina judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

ART. 66.- El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre el Juez se extiende no sólo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado.

ART. 67.- El deber de reserva y secreto profesional corresponde tanto al procedimiento de las causas como a las decisiones adoptadas en las mismas.

## CAPÍTULO XI Prudencia

ART. 68.- La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional.

ART. 69.- El Juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable.

ART. 70.- El Juez debe mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.

ART. 71.- Al adoptar una decisión, el Juez debe analizar las distintas alternativas que ofrece el Derecho y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.

ART. 72.- El juicio prudente exige al Juez capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivo.

CAPÍTULO XII Diligencia

ART. 73.- La exigencia de diligencia está encami-



nada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía.

ART. 74.- El Juez debe procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable.

ART. 75.- El Juez debe evitar o, en todo caso, sancionar las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.

ART. 76.- El Juez debe procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad.

ART. 77.- El Juez no debe contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

ART. 78.- El Juez debe tener una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño.

CAPÍTULO XIII Honestidad profesional

ART. 79.- La honestidad de la conducta del Juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma

ART. 80.- El Juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por Derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confien para el cumplimiento de su función.

ART. 81.- El Juez debe comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.

ART. 82.- El Juez debe adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial."

Artículo 2°: En los casos en que se violentaren los principios establecidos precedentemente como CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE SAN JUAN, será de aplicación lo establecido en la LP N° 358 – E, según corresponda.

Artículo 3°: Ordenar la impresión de un número razonable de ejemplares del presente Acuerdo, a los fines de ser entregados a los operadores jurídicos integrantes del Poder Judicial de San Juan.

Artículo 4°: Disponer las comunicaciones pertinentes, debiendo publicarse el presente en el Boletín Oficial, por el término de un día. -----

Dispuestas las comunicaciones del caso, terminó el Acuerdo que se firma por ante mí:

Fdo.:Dr. José Abel Soria Vega

Presidente Corte de Justicia

- " Dr. Guillermo Horacio De Sanctis -Ministro
- " Dr. Ángel Humberto Medina Palá Ministro
- " Dr. Adolfo Caballero Ministro
- ' Dra, Adriana García Nieto Ministra
- Dr. Eduardo Quattropani
   Fiscal General de la Corte de Justicia
- " Dr. Javier Vera Frassinelli Secretario Administrativo

N° 3242 Julio 30 Eximido.-

# **RESOLUCIONES**

SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE RESOLUCIÓN Nº 6427-STT-2018

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

DETALLE

# LA SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º -AUTORÍZASE un reajuste tarifario a partir de las cero horas del día uno (01) de Agosto de 2018, para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros – Modalidad TAXI, de la Provincia de San Juan, conforme al siguiente detalle:

TARIFAS AUTORIZADAS

	DIURNA	NOCTURNA
BAJADA DE BANDERA	\$ 28,50	\$ 31,35
COSTO CADA 100 Mts.	\$ 1,90	\$ 2,09
VALOR DEL Km.	\$ 19,00	\$ 20,90
ESPERA DE 40 SEGUNDOS		
(FICHA)	\$ 1,90	\$ 2,09
HORA DE ESPERA	\$171,00	\$ 188,10
(*) Con vigencia desde l	as 22:00 h	s. a 6:00 hs.



ARTÍCULO 2º - Las actuaciones de referencia y la presente norma legal deberán ser elevadas al Ministerio de Gobierno a los efectos de ser refrendada por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la Ley 814-A en su Art. 4º.-

ARTÍCULO 3º -Téngase por Resolución de esta Subsecretaría. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial. Comuníquese a quienes corresponda. Archívese.-

Fdo.: Dr. Luis E. González Santiago
Director de Transporte
Subsecretaría de Tránsito y Transporte
Cta. Cte. 14.639 Julio 30-31 \$ 500.-

## **LICITACIONES**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LICITACIÓN PRIVADA Nº 4/18

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE CORTINAS" DÍA Y HORA DE APERTURA: 06/08/18, A LAS 10 hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$500.- (SON QUINIENTOS PESOS)

PARA PARTICIPAR DEBERÁ RETIRAR PLIEGO POR LA OFICINA LICITACIONES Y COMPRAS, DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A 13:30HS (3er PISO- LEG. PROVINCIAL -AV. LIBERTADOR Y LAS HERAS) PRESENTANDO EL COMPRO-BANTE DEL DEPÓSITO BANCARIO DE LA COMPRA DEL PLIEGO

LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: EN LA OFICINA DE LICITACIONES Y COMPRAS HASTA LAS 10hs DEL DÍA 06/08/2018.-

CONSULTAS DE PLIEGOS: DEPTO. LICITA-CIONES Y COMPRAS, (3er PISO) Y/O EN NUES-TRO SITIO WEB

 $\hbox{``www.diputadossanjuan.gob.ar'}\\$ 

Cta. Cte. 14.635 Julio 30 \$ 150.-

POLICÍA DE SAN JUAN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 15/18
LLÁMESE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL
DÍA MARTES CATORCE DE AGOSTO DEL

AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS DIEZ HORAS (10:00) LICITACIÓN PÚBLI-CA Nº 15/18 DESTINADA A LA REFACCIÓN DE EDI-FICIO SITUADO DENTRO DEL PREDIO DE DI-VISIÓN INSTITUTO D-6 DE POLICÍA DE SAN JUAN. DONDE FUNCIONARA LA DIVISIÓN ARMAMENTO DE LA REPARTICIÓN, SOLICI-TADO POR DIVISIÓN EDIFICIOS E INSTALA-CIONES FIJAS DE POLICÍA DE SAN JUAN: ANTE LAS AUTORIDADES DE LA MESA DE HACIENDA, QUE FUNCIONARA EN EL NÚ-CLEO 6, 2° PISO DEL CENTRO CÍVICO, (OFI-CINA DE LICITACIONES), UBICADO EN AV. LIBERTADOR SAN MARTÍN Nº 750 OESTE -CIUDAD DE SAN JUAN, LA QUE SERÁ DESTI-NADA A POLICÍA DE SAN JUAN. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES A RETIRAR LOS DÍAS HÁBILES DE OFICINA DE LICITACIONES Y COMPRAS. DEPARTAMENTO ADMINISTRA-CIÓN-CENTRAL DE POLICÍA, SITO EN CALLE ENTRE RÍOS N° 579-SUR-CAPITAL, EN HORA-RIOS DE 08:00 A 13:00 HS.-

PRESUPUESTO OFICIAL LICITACIÓN PÚBLICA Nº 15/18: (\$ 2.265.785,49.-)

Cta. Cte. 14.638 Julio 30-31 \$ 465.-

SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADE-RÍA y AGROINDUSTRIA

LICITACIÓN PÚBLICA N°01-SAGYA-18
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y HORTÍCOLA
SEMILLERO dependiente de LA SECRETARÍA
DE AGRICULTURA GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA, Llama a LICITACIÓN PÚBLICA
N°01-SAGYA-18 para la Adquisición de Patrones
Ácidos Grasos y Esteroles para Técnicas Acreditadas que se tramita por Exp. Nº 406-000011-18. Autorizado por RESOLUCIÓN Nº 303-MPyDE-18,
cuya apertura se realizará el 16-08-18 a las 09,00
horas en SALA DE LICITACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS, Centro Cívico 2° piso- Núcleo 6. Los Pliegos podrán



retirarse en horario 07:30 a 12:30 horas: en División Compras de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA y AGROINDUSTRIA, Centro Cívico 4º Piso Núcleo 5.-

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada hasta las 08,30 del día 16-08-18. Las Ofertas Electrónicas NO serán permitidas. Las Ofertas que se reciban fuera de plazo serán RECHAZADAS. Las Ofertas se abrirán en presencia de los Representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona a la dirección informada al final de este llamado.

Cta. Cte. 14.642 Julio 30-31 \$ 360.-

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
<u>FE DE ERRATAS</u>
LICITACIÓN PÚBLICA 14/18
Expte.Nº 502- 000346-18 09:00Hs.

Se deja constancia que en los avisos publicados en Diario de Cuyo y Boletín Oficial, los días 24 y 25 de Julio de 2018, correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA 14/18 EXPEDIENTE N° 502- 000346-18 9:00HR. OBRA:" REFACCIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN DEL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA - CENTRO CÍVICO DEPARTAMENTO - CAPITAL DONDE DICE: LA APERTURA DE LA MISMA SE REALIZARÁ EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 HRS.

DEBE DECIR: LA APERTURA DE LA MISMA SE REALIZARÁ EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 09:00 HRS.

Cta. Cte. 14.643 Julio 30-31 \$ 225.-

# **EDICTOS JUDICIALES**

# **EDICTOS**

#### **EDICTO**

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Antonio Vázquez, hace saber que en Autos N° 5.498 caratulados: "LAS CANTERAS SRL

QUIEBRA INDIRECTA" ha dictado la siguiente resolución: "San Juan, 18 de Mayo de 2018. RE-SUELVO: I.-Declarar la QUIEBRA de Las Canteras SRL Cuit 30-69183638-6. III.- Decretar la inhibición general de bienes de la fallida, a cuyo fin deberá oficiarse al Registro General Inmobiliario, Registro Nacional de Propiedad Automotor y Registro de Marcas y Patentes. VII.- Decretar la prohibición de efectuar pagos a la fallida con la advertencia de que los que se hagan serán ineficaces. XV.- Publíquense edictos de ley conforme Art. 89 de la L.C. Fdo. Dr. Javier Antonio Vázquez- Juez". El presente está eximido provisoriamente de pago de sellado y su publicación es por cinco días, conforme Art. 273, Inc. 8° y 89 de la Ley 24522.-SUJETO ACTUALIZACIÓN DE FE-CHAS. SAN JUAN. 27 de Julio de 2018.- Fdo.: Joyce E. Sastriques Dunlop, Pro-Secretaria Auxiliar. N° 3.190 Julio 30/Agosto 03 Eximido.-

#### EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Antonio Vázquez, hace saber que en Autos Nº 5499 caratulados: "SORIA, MARÍA ALCIRA QUIEBRA INDIRECTA" ha dictado la siguiente resolución: "San Juan, 05 de Junio de 2018. RE-SUELVO: I.- Declarar la OUIEBRA INDIRECTA de Maria Alcira Soria DNI 11855747. III.- Decretar la inhibición general de bienes de la fallida, a cuyo fin deberá oficiarse al Registro General Inmobiliario, Registro Nacional de Propiedad Automotor y Registro de Marcas y Patentes. VI.- Decretar la prohibición de efectuar pagos a la fallida con la advertencia de que los que se hagan serán ineficaces. XI.- Publíquense edictos de Ley conforme Art. 89 de la L.C. Fdo.: Dr. Javier Antonio Vázquez- Juez". El presente está eximido provisoriamente de pago de sellado y su publicación es por cinco días, conforme Art. 273, Inc. 8° y 89 de la Ley 24.522.-SUJETO ACTUALI-ZACIÓN DE FECHAS. SAN JUAN, 6 de Julio de 2018.Fdo.: Joyce E. Sastriques Dunlop, Pro-Secretaria Auxiliar.

N° 3191 Julio 30/Agosto 03 Eximido.-



# **REMATES**

## **EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez del PRIMER Juzgado Civil y Comercial de los Tribunales Ordinario de la Provincia de San Juan en AUTOS: Nº 74.410/1 caratulados "DÍAZ MARÍA ADELA C/ ORI-GAEN OLIVARES SARA AMELIA S/ PRESCRIPCIÓN ADOUISITIVA (Incidente de Ejecución de Honorarios Promovido por el Dr. Ricardo José Luis Aracena)", el martillero DANIEL LEVEQUE, en el domicilio de AV. CÓRDOBA N°1017 OESTE PLANTA BAJA OFICINA "B" CA-PITAL SAN JUAN, rematará el día 03 de AGOSTO de 2018, a las 10,00 hs., un inmueble ubicado en calle Independencia nº1110/1126 Sur Villa del Carril, Capital, San Juan, N.C. 01-57-300180, inscripto en el Registro General Inmobiliario: Nº 368, Fº 368, To 01 de Capital (Desamparados) Zona "B" año 1937, a nombre de ORIGAEN OLIVARES SARA AMELIA, cuyas medidas, linderos y superficie son: Norte: c/parcela 01-57-310180 puntos 1-2 mide 31,15; Sur: c/parcela 01-57-280180 puntos 4-3 mide 31,14 mts.; Este: calle Independencia, puntos 1-4 mide 19,93 mts.; Oeste: c/parcela 01-57-290230 y 300230 puntos 3-2 mide 19,76 mts. SUPERFICIE: S/M: 614,68 m2; S/T: 670,00 m2..sobre la base de los 2/3 del avalúo fiscal, dinero de contado y mejor postor, abonándose el 10%, más comisión del martillero en el acto de la subasta y el saldo en el plazo de cinco días a contar desde la aprobación de la misma. Base de subasta: 2/3 avalúo fiscal: \$346.095,16. DEUDAS: Municipalidad: \$13.523,20 07/05/2018 Rentas: \$28.591,69 al 25/04/2018; OSSE: \$521,13 al 07/05/2018.

Las deudas informadas son a cargo del comprador. Visitas en horario: Días hábiles de 17,00 a 20,00 hs. Informes en Secretaría del Juzgado.

Fdo.: Hugo Ricardo Lucero; Oficial Mayor Actuario; Firma Autorizada.

N° 61.693 Julio 27-30 \$ 740.-

# **RAZÓN SOCIAL**

#### **EDICTO**

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de San Juan, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº 21.911, caratulados "KEK PRO-DUCERS ARGENTINA S.R.L s/ Inscripción de Aumento de Capital y Modificación de Contrato social", se ha ordenado la publicación por un día el mencionado Aumento y Modificación de Estatutos de KEK PRODUCERS ARGENTINA S.R.L., CUIT 30-711017290-7. La inscripción que se presenta consiste en el Aumento de Capital y por ende de la Modificación de la Cláusula Cuarta del Contrato Social. En Reunión de socios celebrada el 20/12/2017 se decidió por unanimidad realizar un aumento de Capital por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 533.600.00) el que será integrado en efectivo, por lo que la cláusula Cuarta del Contrato Social queda redactada de la siguiente manera: "CUARTA: El capital social se fija en la suma de PESOS SIETE MILLONES SETE-CIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS (\$ 7.707.700.00), suscripto e integrado en su totalidad, que se divide en cuotas iguales de PESOS CIEN (\$ 100) cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: el señor Esteban Eduardo Enrici la cantidad de cinco mil trescientas sesenta y seis (5366) cuotas, por la suma de Pesos quinientos treinta y seis mil seiscientos (\$ 536.600) y K.E.K Producers L.P. la cantidad de SETENTA Y UN MIL SETECIENTAS ONCE (71.711) cuotas, por la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIEN (\$ 7.171.100). Se conviene que el Capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias." San Juan, 23/07/18. Analía Garcés, Secretaria, Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 61.733 Julio 30 \$ 380.-



#### **EDICTO**

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº 22.390 caratulados "ANDINO ELEC-TROMECÁNICA S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN CONTRATO SOCIAL", se ordenó la publicación de edictos del contrato social, cuyos socios son: AN-DINO, FABIO RAÚL, DNI 25.118.755, estado civil casado, argentino, clase 1976, de profesión comerciante, con domicilio en Bº Círculo Policial Mzna C casa 14-Chimbas, San Juan, ANDINO, CARLOS MANUEL, DNI 28.218.652, estado civil casado, argentino, de profesión comerciante, clase 1980, con domicilio en calle B° 22 de Diciembre Mzna B casa 1-Chimbas, San Juan, TROZZI PEREYRA, ÁNGEL ALFONSO DANIEL, DNI 22.815.268, con domicilio en Bo CESAP Sec. 2 Mzna 2 MBK BZ Pta Alta Dpto. 2-Rivadavia, clase 1973, casado, argentino, comerciante, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las normas establecidas en la ley de Sociedades Comerciales y las cláusulas que a continuación se detallan.

DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará "ANDINO ELECTROMECÁNICA S.R.L."

DOMICILIO SOCIAL: Urquiza 226 -Sur Rawson.

DURACIÓN: 99 años.

OBJETO: A) CONSTRUCCIÓN: La construcción, planeación, urbanización, desarrollo, supervisión, administración, por cuenta propia o ajena de toda clase de obras públicas o privadas, construcciones de las denominadas mixtas, de oficinas, locales, tinglados y/o galpones, plantas industriales y/o comerciales, tendidos de cañerías, oleoductos, acueductos de riego, silos, caminos, puentes, diques, represas, instalaciones portuarias, instalaciones eléctricas y electromecánicas nucleares, muelles, amarraderos y toda actividad creada o a crearse relacionada con la industria de la construcción y/o instalaciones de electricidad, gas, agua, cloacas, telefonía, televisión, aire acondicionado, calefacción y vapor B) COMERCIALES: Mediante la compraventa, importación y

exportación, de materiales para la construcción.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.; C) SERVICIOS de Mantenimiento y/o reparación de vehículos y máquinas industriales, limpieza y mantenimiento de edificios, atención de jardines, provisión de agua, saneamiento ambiental y fumigaciones, grúas, comunicaciones, telefonía, editorial, imprenta, auxilio mecánico, decoración, taxímetros, remises, transporte de cargas, cosecha, acopio, manipuleo, almacenamiento, empaque, procesamiento, desecado y/o conservación y enfriamiento en cámaras frigoríficas de productos alimenticios. D) ESTACIONES DE SERVICIOS: Para expendio de combustibles y lubricantes al por mayor y/o por menor. Garaje, cochera, playa de estacionamiento y lavadero. E) PRO-VEEDOR: de los estados nacional, provincial o municipal. F) MINERÍA: Explotación de minas y canteras; Extracción de productos mineros contemplados en el código de minería y su comercialización mayorista. Dicha enumeración tiene carácter meramente enunciativa y no limitativo.

CAPITAL: el capital social se fija en la suma de pesos CIENTO CINCUENTA MIL \$150.000 dividido en 150 cuotas de \$1000 PESOS MIL valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: a cargo de Sr. ANDINO FABIO RAUL CUIT 20-25118755-0, quien revestirá la calidad de socio gerente. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año.

FECHA DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN: 15 de Abril del año 2018 y actas complementarias de fecha 27 de Abril y 23 de Mayo de 2018. San Juan, 16 de Julio de 2018. Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 61.735 Julio 30 \$ 770.-



#### **EDICTO**

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta ciudad, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nro. 22.761, caratulados: "SOL FRUT S.A. S/I. FUSIÓN POR ABSORCIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS", se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido a la fusión por absorción entre SOL FRUT S.A., como entidad INCORPORANTE y la totalidad del patrimonio de FINCA DEL ENLACE S.A.: ALUBRY SAN PEDRO S.A.; CARNES ANDINAS S.A.; VANSITAN S.A. y E.A.D. AGRÍCOLA S.A., sociedades INCORPORADAS, con la consecuente disolución sin liquidación de éstas últimas, produciéndose el aumento de capital social y modificación del estatuto social de SOL FRUT S.A. Estas resoluciones fueron adoptadas en Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el 18 de Mayo de 2017 en las entidades participantes.

INSTRUMENTO DE FUSIÓN POR ABSOR-CIÓN ENTRE SOL FRUT S.A., COMO ENTIDAD IN-CORPORANTE y FINCA DEL ENLACE S.A.: ALUBRY SAN PEDRO S.A.: CARNES ANDINAS S.A.: VANSITAN S.A. v E.A.D. AGRÍCOLA S.A.. SOCIEDADES INCORPORADAS, y MODIFICA-CIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO DEL ESTA-TUTO SOCIAL DE SOL FRUT S.A.: Escritura pública Nº 41 Folio 177, otorgada el 28 de Junio de 2048 ante el Reg. Notarial Nº 804 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de Sol Frut S.A. se incrementa por efectos de la fusión en Cinco millones noventa y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$ 5.093.943,00), representado por 5.093.943 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1,00 de valor nominal cada una, pasando de un capital social de Nueve millones novecientos noventa mil pesos (\$ 9.990.000,00) a tener un capital social de Quince millones ochenta y tres mil novecientos cua-

renta y tres pesos (\$15.083.943,00). También se resuelve que la totalidad del capital resultante esté representado por acciones de \$ 1,00 de valor unitario. ARTÍCULO MODIFICADO-"ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Quince millones ochenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$15.083.943,00) representado por Quince millones ochenta y tres mil novecientos cuarenta y tres (15.083.943) acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto y de valor nominal de Un peso (\$1,00) cada una. El capital puede ser aumentado por disposición de asamblea de accionistas hasta el quíntuplo de su monto." CUIT DE LA SOCIEDAD INCORPO-RANTE: 30-62936116-9

CUIT DE LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS: FINCA DEL ENLACE S.A., CUIT 30-71035314-6; ALUBRY SAN PEDRO S.A.. CUIT 30-69315051-1; CARNES ANDINAS S.A., CUIT 33-67328886-9: VANSITAN S.A., CUIT 30-69835683-5; E.A.D. AGRÍCOLA S.A., CUIT 30-68169901-1. San Juan, 23 de Julio de 2018. Fdo.: Analía Garcés, Secretaria, Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 61.715 Julio 30 \$ 600.-

#### **EDICTO**

En autos N° 21.454 caratulados: "TRIELEC S.A. S/INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO" por orden del Juzgado Comercial Especial, Secretaría Registro Público se ha ordenado la publicación por un día en el diario de publicaciones legales, el último Directorio de Trielec S.A. CUIT 30-55864035-5, s/Acta de Asamblea de fecha 4-09-14: Presidente: Luis Héctor Alonso, CUIT 20-07945776-1; Vicepresidente: Andrés Federico Alonso CUIT: 20-27042940-9, Directores Titulares: Fernando Alonso CUIT: 20-30932587-8 y María Cristina Mordacci de Alonso CUIT: 23-06410431-4; Director Suplen-te: Rubén Antonio Sillero CUIT: 20-13107465-5. Fdo. Dra. Analía Garcés - Secretaria - Registro Público de Comercio San Juan.

N° 61.732 Julio 30 \$ 130.-



# **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

## **EDICTO**

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, en Autos Nº 163.939, caratulados "MASPRONE, MARIELA ROSANA s/ PRESCRIPCIÓN AD-QUISITIVA" cita al Sr. BETTIO, LUIS ROOUE. sus herederos y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en calle República del Libano 1502 -oeste-Villa Hipódromo, Rawson, San Juan, NC 04-34-820650, destino vivienda v salón comercial con los siguientes linderos: al NORTE: calle República del Líbano, al SUR: Parcela NC 04-34-810650, al ESTE: calle Paula Albarracín de Sarmiento, al OESTE: Parcela NC 04-34-820640, superficie 988,30 m2 según mensura, para que en el plazo de tres (3) días contados a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial, San Juan 15 de Junio de 2018,- Fdo.: Dr. Mariano Juarez Prieto. Secretario.-

Nº 61.722 Julio 30-31 \$ 380.

#### **EDICTO**

Prescripción Adquisitiva: Séptimo Juzgado Civil, en autos N° 157.990, caratulados: "GONZÁLEZ, GLORIA Y LACIAR, SABAS NOEL S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", el Sr. Juez que entiende la causa ha dictado la siguiente providencia: "SAN JUAN, 22 de Mayo de 2018. ... Al Pto.. 2: Atento a las constancias de autos, cítese por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local al titular registral, herederos y/o quienes se consideren con derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir y cuyos datos del mismo se consignarán en el edicto (nomenclatura catastral, destino, linderos, superficie y ubicación), para que en el término de tres (3) días contados desde la

última publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designará defensor oficial". Titular Registral del inmueble que se pretende usucapir UNIÓN VECINAL BARRIO SANTO DOMINGO, en mayor extensión. Inscripto N° 2135,F° 35, T° 22 Chimbas. el 20/08/1973. N.C. 0840285710. Sito: Calle Díaz Vélez 201 Norte -Barrio Santo Domingo Lote 197 Mzna. L. Plano de Mensura N° 08 - 5232 - 15, Expediente N° 709E02508 15. Superficie 250,00 m2. Límites y linderos: Norte: PUNTO 2-3-25,02M. NC 08-40-290710: Oeste: punto 1-2=9,98m. Calle Díaz Vélez; Este; punto 3-4 -10,04m, NC 08-40-285730; Sur: punto 4-1=25,00m; NC 08-40-280710. San Juan, 25 de Junio de 2018.- Fdo.: Dra. Mariela Iglesias Galante. Secretaria de Paz.-

N° 61.737 Julio 30-31 \$ 660.

# **SUCESORIOS**

## **EDICTO**

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de CO-TILLA HERRERA, AMPARO, en Autos 164.915, caratulados: "COTILLA HERRERA, AMPARO S/Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 17 de Abril de 2018.- Fdo.: Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 61.710 Julio 30/Agosto 01 \$ 60.-



#### **EDICTO**

El 5º Juzgado Civil, en los autos Nº 165.784 caratulados "MALDONADO, JOSÉ HIPÓ-LITO S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de Maldona-do José Hipólito. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. Fdo.: Carlos Fernández Collado,. Juez. San Juan, 25 de Julio de 2018.- Dr. Ramiro A. Díaz Dauria, Pro Secretario.

N° 61.711 Julio 30/Agosto 01 \$ 60.-

## **EDICTO**

El 5º Juzgado Civil, en los autos Nº 166.411, caratulados "SÁNCHEZ, JOSÉ S/Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de JOSÉ SÁNCHEZ. Publíquese edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. Fdo.: Carlos Fernán-dez Collado, Juez. San Juan, 19 de Junio de 2018. Dr. Ramiro A. Díaz Dauria, Pro Secretario.

N° 61.718 Julio 30/Agosto 01 \$ 60.-

#### EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de MACHUCA, CATALINA C.I. Nº 210.303 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS Nº 155.932 caratulados "MA-CHUCA, CATALINA S/ Sucesorio (CONEX. CON EXP. Nº 160.629 IBAÑEZ ALEJO S/ SU-CESORIO (ANTES Nº 20.165))". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 in fine

del C.P.C.- Fdo.: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 2 de Octubre de 2017. Fdo. Arturo Velert Vita Pro Secretario Auxiliar.-

N° 61.728 Julio 30/Agosto 01 \$ 60.-

#### **EDICTO**

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL de San Juan. cita y emplaza a herederos y/o acreedores de FLORES, JULIO CIPRIANO, DNI: 3.157.187 y ARANCI-BIA, FANNY ANTONIA, DNI: 3.576.171 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos Nº 164.427 caratulados "FLORES. JULIO CIPRIANO Y ARANCIBIA, FANNY ANTONIA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr. Art. 2293° ce y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 5 de Julio de 2018. Fdo.: Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 61.736 Julio 30/Agosto 01 \$ 60.-

#### **EDICTO**

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Roberto Ariel Morales, D.N.I. N° 20.130.342 en autos N° 166.706, caratulados: "MORALES, ROBERTO ARIEL S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -Conf. Art. 2.340 del C.C. y C- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 25 de Julio de 2018. María Soledad Vargas, Firma Autorizado.-

N° 61.725 Julio 30 \$ 60.-



#### **EDICTO**

El Segundo Juzgado de Familia, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de SOSA FRANCISCA SALVADORA Y BECERRA ÁNGEL FLORENCIO, en Autos Nº 46.171 "SOSA, FRANCISCA SALVADORA Y BECERRA, ÁNGEL FLORENCIO S/ Pro-ceso Sucesorio (Conexidad con Expte. 8906)". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial y Art. 692 de C.P.C. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un Diario Local. Fdo.: Dr. Carlos Alberto Palacios, Secretario de Paz Letrado.-

N° 61.713 Julio 30/Agosto 01 \$ 60.-

## **EDICTO**

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sres. PÉREZ, DOMINGO ANDRÉS, D.N.I. N°: 6.731.540 Y ARROYO, MODESTA AURORA, D.N.I. N°: 3.246.825 en autos N° 165.928, caratulados: "PÉREZ, DOMINGO ANDRÉS Y ARROYO, MODESTA AURORA S/ Suce-sorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos-Conf. Art. 2340 del C.C. y C.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 6 de Julio de 2018.- Fdo.: Dr. Nicolás Ricardo Pontoriero, Secretario.-

N° 61.717 Julio 30 \$ 60.

#### **EDICTO**

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ÁBALO, RAMÓN GUALBERTO, en autos Nº 165.627, caratulados "ÁBALO, RAMÓN GUALBERTO S/Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 26 de Julio de 2018. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 61.677 Julio 27/31 \$ 60.-

#### **EDICTO**

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de RAMET, MIGUEL, D.N.I. 3.147.761 Y NAVAS DÍAZ, MARÍA DEL CARMEN, D.N.I. 93.493.574, a estar a derecho en el término de treinta días en autos Nº 166.010, caratulados "RAMET, MIGUEL Y NAVAS DÍAZ, MARÍA DEL CARMEN S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al día de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días el el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 6 de Julio de 2018. Dra. Viviana Fuentes; Secretaria de Justicia de Paz.

N° 61.704 Julio 27/31. \$ 60.-

#### **EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil,** cita y emplaza a herederos y acreedores de PERES, RAMONA LUCÍA,



D.N.I. Nº 8.065.118, a estar en derecho en el término de treinta días en autos Nº 145.962, caratulados "PERES, RAMONA LUCÍA - S/Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 5 de Julio de 2018. Arturo Velert Vita; Prosecretario Auxiliar.

N° 61.701 Julio 27/31 \$ 60.-

## **EDICTO**

El 5º Juzgado Civil, en los autos Nº 137.208, caratulados "MOLINA, NORMA RAQUEL Y PÉREZ, JUAN ALBERTO - S/Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de MOLINA, NORMA RAQUEL Y PÉREZ, JUAN ALBERTO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.-

Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 3 de Julio de 2018. Dr. Ramiro A. Díaz Dauria, Pro Secretario.-

N° 61.698 Julio 27/31. \$ 60.-

## **EDICTO**

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de 9 de Julio, Dr. Juan Carlos A. Noguera Ramos, en autos Nº 4647/18 caratulados: VARGAS VERA, RODRIGO ISMAEL S/ SUCESORIO. Cita y emplaza por el término de treinta días, a sucesores e interesados de: VARGAS VERA, RODRIGO ISMAEL. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un

diario local.- San Juan; Depto. 9 de Julio, 26 de Junio de 2018.- Fdo: Dr. Juan Carlos A. Noguera Ramos-Juez de Paz Letrado.

N° 61.692 Julio 27/31 \$ 60.-

# EDICTO Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de

San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MUNAFO, NIDIA BARTOLA, en autos Nº 166.616, caratulados "MUNAFO, NIDIA BARTOLA S/Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 6 de Julio de 2018. Fdo: Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

Nº 61.651 Julio 26/30. \$ 60.-

#### **EDICTO**

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de JUÁREZ, MARÍA MARGARITA, en autos Nº 166.612, caratulados "JUÁREZ, MARÍA MARGARITA S/Sucesorio". Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Co-



mercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 6 de Julio de 2018. Fdo.: Alejandra Morales, Jefe de Despacho.

N° 61.652 Julio 26/30. \$ 60,-

#### **EDICTO**

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de ANDRÉS MARTÍN, D.N.I. 7.939.731, a estar a derecho en el término de treinta días en autos Nº 162.003, caratulados "MARTÍN ANDRÉS S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al día de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días el el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia.- San Juan, 9 de Mayo de 2018. Dra. Guadalupe Victoria, Firma Autorizada.-

N° 61.669 Julio 26/30, \$ 60.-

#### **EDICTO**

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de ALBERTO CARLOS FUNES, D.N.I. 8.493.777, a estar a derecho en el término de treinta días en autos Nº 166.254, caratulados "FUNES, ALBERTO CARLOS S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al día de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 6 de Julio de 2018. Fdo.: Dra.Romina Nacusi, Prosecretaria -

N° 61.650 Julio 26/30. \$ 60.-

#### **EDICTO**

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ALBERTO TOVARES, en autos N° 19.754, caratulados: "TOVARES, FRANCISCO ALBERTO - S/Proceso Sucesorio".

Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Juan, 22 de Mayo de 2018.

Fdo.: Dr. Fernando Vargas, Juez de Paz Letrado. Dr. Sergio A. Názara, Firma Autorizada.-

N° 61.632 Julio 26/30. \$ 60.-

#### **EDICTO**

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de PÉREZ, ALBERTO ANTONIO, (D.N.I. 16.020.193), a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días, en autos Nº 164.938, caratulados "PÉREZ, ALBERTO ANTONIO - S/Sucesorio", Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C.y.C.N.).- San Juan, 5 de Julio de 2018. Fdo.: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 61.665 Julio 26/30. \$ 60.-

#### **EDICTO**

**Séptimo Juzgado Civil de San Juan,** cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JOSÉ MANUEL CÍ-VICO, D.N.I. M6.762.810, a estar en derecho en el



plazo de treinta (30) días **en autos** N° **165.924**, **caratulados** "**CÍVICO**, **JOSÉ MANUEL** - **S/Sucesorio**". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales.

Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (Cfr.. Art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.).- San Juan, 11 de Junio de 2018. Fdo.: Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.-

N° 61.654 Julio 26/30. \$ 60.-

#### **EDICTO**

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta a herederos y acreedores de la Sra. RODRÍGUEZ, ROSALBA PETRONA, en autos Nº 162.024, caratulados "RODRÍGUEZ, ROSALBA PETRONA - S/Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS Nº 35.999)". Aclárase que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales - Conf. Art. 692 in fine del C.P.C..- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 29 de Junio de 2018. Fdo.: Dra. Romina Pereyra Carta, Pro Secretaria.-

N° 61.641 Julio 26/30. \$ 60.-

#### **EDICTO**

JUZGADO DE PAZ LETRADA DE ALBAR-DÓN, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de los Sres. ALICIA BO-NONI VARGAS y GUADALUPE HERMÓGE- NES ÁVILA, en autos Nº 9602, caratulados: "ÁVILA, GUADALUPE HERMÓGENES Y VARGAS, ALICIA BONONI - SUCESO-

RIO". Hágase saber que el plazo establecido comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.San Juan de Mayo de 2018. Fdo.: Dr. Pedro Rodolfo Rizo, Juez de Paz Letrado Albardón

N° 61.635 Julio 26/30 \$ 60.-

## **EDICTO**

El Juzgado de Paz Letrado de Ullum, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Gonzáles, Eloisa Juana y Rivero, Jacobo Esteban, en Autos N° 3547/18, caratulados: "GONZÁLES, ELOISA JUANA Y RIVERO, JACOBO ESTEBAN S/ Sucesorio", para que se presenten y hagan valer sus derechos. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme al Art. 2293 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan, Ullum, 3 de Julio de 2018. Fdo.: Dra. Ana Karina Missón; Firma Autorizada.

N° 61.657 Julio 26/30 \$ 60.-

# RECAUDACIÓN DIARIA

27-07-18